



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Wosvaldo Chala Moreno
Demandados	Herederos de Rosa Angelica Chala Quejada
Radicado	05001 31 10 014 2024 00208 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Wosvaldo Chala Moreno** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, respecto a la señora **Rosa Angélica Chala Quejada**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se acreditó el fallecimiento de la presunta compañera, tanto la demanda como las pretensiones de la misma y el poder, deben dirigirse respecto a los **herederos indeterminados y determinados** de la causante, en este último caso, el señor **Yasson Chala Chala** (como demandados de quien se allegó su registro civil de nacimiento).

Esto por cuanto solo en el encabezado de la demanda al enunciar las partes, se hizo referencia respecto a los herederos indeterminados

2. Dará cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5º, respecto al heredero determinado demandado:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del



mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Remisión que se hará a su dirección electrónica o física, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

E Informará sus datos para efectos de notificaciones judiciales.

3. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, **sin necesidad de volver a incorporar nuevamente los anexos** en formato P D F,; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee04aec0ce108f9e0a2f92ba6e36508c16a6f3581fb8de916123eca75537464d**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>